

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el Dr. Miguel Barrera -apoderado judicial de la parte demandada- a través del cual solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para la fecha, en virtud de la incapacidad médica otorgada por el término de 72 horas a partir del 30 de julio de los cursantes, el Despacho procede a **ACEPTAR** su justificación.

En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 del CGP, se dispone **PROGRAMAR** para el día **15 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.**, la realización de la audiencia de qué trata el artículo 392 del CGP, concordante con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, en los términos dispuestos en el auto proferido el 7 de julio de 2023.

Se ordena **ADVERTIR** al apoderado judicial de la parte demandada que, de permanecer sus circunstancias de salud, deberá hacer uso de la facultad que le otorga la ley procesal de sustituir el poder conferido, comoquiera que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento de la audiencia¹.

REMITIR el link a los correos electrónicos de los apoderados y partes procesales, para su celebración de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 del CGP.

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b99b2afe0e280f62f0f14a429c46a6fa048909a478cbd456917c1720a7ae37f**

Documento generado en 31/07/2023 01:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisados los archivos que conforman el expediente digital remitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta en virtud del señalado acto administrativo, se observa que los documentos obrantes a los folios *000 Índice Electrónico, 001 Demanda Anexos y 004 Impuso*, no coinciden con las actuaciones adelantadas en el asunto.

Si bien, en el inventario de procesos remitidos a esta Unidad Judicial se relacionó:

2021-726	EJECUTIVO	06/10/2021	15/10/21 ADMITE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	JIMY ALEXANDER FLOREZ ORTIZ	SS
----------	-----------	------------	-----------------	------------------------------	-----------------------------	----

lo cierto es que tal información no se ajusta en su integridad al expediente electrónico entregado, por lo que resulta forzoso, **DESGLOSAR** los documentos que reposan en los citados folios y **REMITIR** al Juzgado Tercero Homólogo para que proceda a efectuar el trámite que en derecho corresponda.

Igualmente, se dispone **REQUERIR** a la citada autoridad judicial, para que remita el escrito de demanda que atañe al presente asunto, esto es, la instaurada por Gases del Oriente S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.503.900-2, contra Eliseo Ibarra identificado con cédula de ciudadanía No. 13.338.096, en aras de conformar en debida forma el expediente digital.

De otro lado, se observa que la parte demandante allegó certificación de citación para la diligencia de notificación por aviso -artículo 292 del CGP- remitida al demandado el 17 de noviembre de 2022.

Sobre el particular, se advierten las siguientes falencias:

- i) No reposa en el plenario documentales que acrediten la práctica de la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP.
- ii) En la comunicación aportada -realizada el 17 de noviembre de 2022- se indicó erróneamente el número de radicado del proceso.
- iii) No se señaló el horario de atención del Despacho que corresponde a 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003-2021-00726-00
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
PARTE DEMANDADA: ELISEO IBARRA C.C. 13.338.096

iv) Se manifestó la dirección “Mz G Lote 11 Primera Etapa Ciudadela Juan Atalaya”, siendo que actualmente el Juzgado se ubica en la Manzana 13 D1 Lote 1A barrio Cúcuta 75 Ciudadela Juan Atalaya.

Razones por las que no se valida la diligencia de notificación allegada al trámite.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe el acto procesal con el lleno de los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, conforme lo aquí señalado.

Además, deberá tener en cuenta la previsión de comparecencia al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación, dispuesta en el numeral 3 del artículo 291 del CGP. Lo anterior, atendiendo a la ritualidad que exige el acto procesal en la práctica de la norma en cita, comoquiera que la emergencia sanitaria que ordenó el aislamiento social obligatorio que se alude en el escrito ya fue levantada y este Despacho Judicial presta el servicio de administración de justicia de manera presencial. Circunstancia que habilita el proceso determinado en la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155c9bde713836f538a3d2abaa1ed02d8dd1cbc41f1198fe46f4fd632ebf0591**

Documento generado en 31/07/2023 01:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003-2022-00006-00
PARTE DEMANDANTE: ANGELA YANET ROJAS ROZO
PARTE DEMANDADA: MARIO APARICIO LAGUADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 29 de marzo de 2023¹, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Secretaría en caso de que exista o llegare embargo de remanentes, dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1cb34899ec1d54642e2eae01276039ef312a3c3b7a4514b0429b16054ae5d2**

Documento generado en 31/07/2023 01:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 016 del expediente digital

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00073-00
PARTE DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CC: 13.484.720
PARTE DEMANDADA: ISIDRO LAMUS FRANCO CC: 88.223.328

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En atención a que la petición cumple lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o se presenten durante el término de ejecutoria de esta providencia, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e820d0d42f89cb0fdeb0e33a096aa5a0be55b91634d5bb2cad03b26e7b627be5**

Documento generado en 31/07/2023 01:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00358-00
PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002964-4
PARTE DEMANDADA: SANDRA MILEIDY BECERRA HERNANDEZ C.C. 1.090.467.652

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se avocará su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia certificado de la notificación electrónica efectuada a Sandra Mileidy Becerra Hernández, por la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS LTDA, que data del 10 de febrero de 2023.

Analizada la documental referida, se observa que, la demandada se encuentra debidamente notificada de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito, encontrándose a la fecha más que fenecido el plazo para el efecto.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Sandra Mileidy Becerra Hernández identificada con cédula de ciudadanía No.1.090.467.652, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.077.330. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bc05c05602bddeac2c8e730c99c34ca3fafcf1aff0364b77d0e1e2e424e25b**

Documento generado en 31/07/2023 01:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00358-00
PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002964-4
PARTE DEMANDADA: SANDRA MILEIDY BECERRA HERNANDEZ C.C. 1.090.467.652

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-316283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la calle 21 No. 29B-99 Manzana E II Etapa Apartamento 503 de la Torre 9B del Conjunto Residencial Los Arrayanes Ciudad Rodeo de Cúcuta, propiedad de la demandada Sandra Mileidy Becerra Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.467.652, se procede a **COMISIONAR** al Inspector de Policía de Cúcuta -Reparto- para que adelante la diligencia del secuestro decretado mediante auto proferido el 21 de julio de 2022. COMUNICAR el despacho comisorio con los insertos del caso.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Para los fines pertinentes, la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0b35f67cc12310099edd7f42a40342938fc4733985eee2cff51d7b74679ecb**

Documento generado en 31/07/2023 01:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00383-00
PARTE DEMANDANTE: MOTO WORLD ORIENTE S.A.S. NIT. 901372367-1
PARTE DEMANDADA: INGRID JOHANNA GARCIA DIAZ CC: 1.090.430.627

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia certificado de la notificación electrónica efectuada a Ingrid Johanna García Díaz, por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL SAS., que data del 14 de septiembre de 2022.

Analizada la documental referida, se observa que, la demandada se encuentra debidamente notificada de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito, encontrándose a la fecha, más que fenecido el plazo.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de Ingrid Johanna García Díaz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.430.627, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$190.330. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9962b65b33d15ae17473a259d5034b919525f01668cba2640d03481d9c7577bb**

Documento generado en 31/07/2023 01:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Se ordena **REITERAR** la comunicación de la medida cautelar decretada en el asunto.

Adjuntar copia de la providencia proferida en tal sentido -notificada por estado el 5 de agosto de 2022- y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf7edf0f0cbc0a05710d1280d0eadcc8cf9a38cbf2bac50a3299a7184f0405c**

Documento generado en 31/07/2023 01:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54001-4189-002-2023-00009-00
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7
PARTE DEMANDADA: MARISOL VITTA GALVIS C.C.: 60.335.720

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que la petición cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25abc64ee348269ac3faf840bcf8de1aaa205bac445f62a7d8c9bb67833c22a0**

Documento generado en 31/07/2023 01:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>